

AB

Dis # 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0203-O

Loja, 22 de marzo de 2017

**Asunto:** Disposición para contratar, trasladar o reubicar administrativamente al personal administrativo y trabajador; así como para designar, encargar o remover a las autoridades y funcionarios académicos y administrativos de libre nombramiento y remoción.

Señor Doctor  
Gustavo Enrique Villacís Rivas  
**Rector**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la intervención es una medida académica administrativa de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior (CES) tendiente a solucionar los problemas que atentan el normal funcionamiento de las Universidades y Escuelas Politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de la gestión; y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una Educación Superior de calidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Así mismo el literal d) y e) del artículo 48 del mismo Reglamento determina que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, puede disponer las correcciones administrativas, financieras, académicas y jurídicas que propicien el mejor funcionamiento de la Universidad y la ejecución de acciones por parte de los servidores de la Institución que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención en los plazos y condiciones propuestas por la Comisión Interventora.

Con el fin de dar continuidad a los procesos académicos, administrativos, financieros, de investigación y vinculación con la sociedad; garantizar los derechos de los estudiantes a la educación superior, de los servidores de la universidad al trabajo con pleno respeto a su dignidad; y, asegurar la calidad de gestión institucional, como medida de corrección académica administrativa, adjunto a la presente la Resolución que ha resuelto la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional adoptar de conformidad con la Constitución y la Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**RECIBIDO**

FECHA: 22-03-17  
HORA: 17h26  
RESPONSABLE: C.I.

Recibido.  
Vanessa Orellana  
29-03-2017

HORA: 17 H 29  
FECHA: 22-03-2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
RECIBIDO  
23-3-2017

Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0203-O

Loja, 22 de marzo de 2017



Galo Noboa Viñán

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE  
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

lp

**DISPOSICIÓN No. 002**

**LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA – CIFI-UNL**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República, define al Ecuador, como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, **en particular la educación**, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el ejercicio de los derechos se regirá por principios;

Que el artículo 11 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los derechos se podrán promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento";

Que el artículo 11 numeral 8) de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "El contenido de los derechos se desarrollarán de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio";

Que el artículo 26 de la Norma Constitucional, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...).";

Que el artículo 28 de la Carta Marga del Estado, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.";

Que el artículo 33 de la Constitución de la república del Ecuador, estipula: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República determina "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les

sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Ley Constitucional, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 229 de la Carta Suprema del Estado, señala: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

Que el artículo 353 de la Norma Constitucional, dispone: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.”;

Que el artículo 5, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades.”;

Que el artículo 70 de la Ley invocada, señala: “Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo.

Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo.”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;

Que el artículo 16 de la Ley Ibídem, establece: “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.”;

Que el artículo 23, literales a), l) y n) de la Ley Ibídem, señala: “Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: a) Gozar de estabilidad en su puesto; l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; n) No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos.”;

Que el artículo 35 de la Ley Ibídem, señala: “Del traslado administrativo.- Se entiende por traslado administrativo al movimiento, debidamente motivado, de la servidora o servidor público de un puesto a otro vacante, de igual clase y categoría o de distinta clase pero de igual remuneración, dentro de la misma entidad y que no implique cambio de domicilio.

Que el artículo 37 de la Ley Ibídem, manifiesta: “Del traspaso de puestos a otras unidades o instituciones.- La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución.

Que el artículo 38 de la Ley Ibídem, dispone: “Del cambio administrativo.- Se entiende por cambio administrativo el movimiento de la servidora o servidor público de una unidad a otra distinta. La autoridad nominadora podrá autorizar el cambio administrativo, entre distintas unidades de la entidad, sin que implique modificación presupuestaria y siempre que se realice por necesidades institucionales, por un período máximo de diez meses en un año calendario, observándose que no se atente contra la estabilidad, funciones y remuneraciones de la servidora o servidor.”;

Que el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Servicio Público, dispone: “Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;

Que el artículo 82 de la Carta Constitucional de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que el artículo 83, numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”;

Que de conformidad con el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la intervención es una medida académica administrativa de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior (CES) tendiente a solucionar los problemas que atentan el normal funcionamiento de las Universidades y Escuelas Politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de la gestión; y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una Educación Superior de calidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Que los literales d) y e) del artículo 48 del mismo Reglamento determina que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, puede disponer las correcciones administrativas, financieras, académicas y jurídicas que propicien el mejor funcionamiento de la Universidad y la ejecución de acciones por parte de los servidores de la Institución que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención en los plazos y condiciones propuestas por la Comisión Interventora.

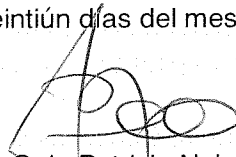
La Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

**DISPONE:**

**Artículo 1.-** Al Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, que previo a contratar, trasladar o cambiar administrativamente a los servidores administrativos; así como para designar, encargar o remover a las autoridades y funcionarios académicos y administrativos de libre nombramiento y remoción, **TIENE QUE CONTAR CON EL VISTO BUENO** de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, conforme lo prevé el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; la Medida Urgente 001, oficio Nro. 019-CIFI-UNL-13-07-2015; y, la Disposición contenida en los oficios: Nro. CES-CIFIUNL-2016-0035-O, Nro. CES-CIFIUNL-2016-01855-O y Nro. CES-CIFIUNL-2017-0017-O. Los requerimientos deberán acompañar informe técnico de pertinencia y necesidad institucional. Si no existe el correspondiente Visto Bueno, carecerán de eficacia y valor jurídico tales decisiones, dejando constancia para futuras responsabilidades de carácter civil, administrativo o penal, si así se lo determinara.

Esta Resolución es puesta en su conocimiento por ser de su competencia, para que disponga su inmediata ejecución, y haga conocer a la comunidad universitaria.

Dado, en la ciudad de Loja, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecisiete.



Dr. Galo Patricio Noboa Viñan

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA UNL  
CIFI-UNL**

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior;
- Dr. Carmita Álvarez, Consejera del Consejo de Educación Superior, Encargada del seguimiento al proceso de intervención de la UNL;
- Dra. Mayra Priscila Rojas Luna, Directora Financiera;
- Dra. Tania Jaramillo Quezada; Directora de Talento Humano;
- Ing. Milton Labanda Jaramillo, Director de Telecomunicaciones e Informática;
- Archivo CIFI – UNL.